

*Asamblea Constitucional*

OH  
1

Bogotá, Abril 24 de 1991

Señor Doctor

**LUIS FERNANDO JARAMILLO**

Ministro de Relaciones Exteriores

E. S. M.

---

Apreciado Señor Ministro:

De la manera más comedida me dirijo a Ud. en mi calidad de Delegatario a la Asamblea Nacional Constituyente por el movimiento evangélico Unión Cristiana para exponerle, a nombre de los ciudadanos que represento, los siguientes planteamientos con relación al Concordato, Ley 20 de 1974.

En primer lugar, Sr. Ministro, le queremos declarar que a nuestro juicio EL CONCORDATO ES UN INADMISIBLE INSTRUMENTO DE CARGA ECONOMICA PARA TODO EL PUEBLO DE COLOMBIA, y que nosotros en particular, como contribuyentes, rechazamos tener que conllevar.

Sostenemos lo anterior no en supuesta implicación económica del Concordato, sino en evidencia suficientemente clara. Es la siguiente:

El Sr. Director General del Presupuesto Nacional, Dr. Héctor Cadena Clavijo, en informe oficial enviado a la Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente, en documento que me permito adjuntarle, hace saber que con base en el Concordato el Gobierno Nacional destina para la vigencia de 1991 en beneficio de la Iglesia Católica y su labor misional, la importante suma de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (8.320.941.000,00). No hace mención el Sr. Director del Presupuesto Nacional al rubro de Educación por el que, con base en el Artículo 11 del Concordato, el Gobierno destina fondos para subvencionar Universidades, Colegios, Normales, Seminarios y Escuelas católicas en el territorio nacional, fuera de los campos de misión. Según fuentes dignas de crédito para el suscrito, la apropiación por este último concepto sobrepasa los Tres mil millones de pesos por año. Si esto último es correcto, el monto total de los aportes del presupuesto nacional a favor de la Iglesia Católica con base en el Concordato se acercaría a los

DOCE MIL MILLONES DE PESOS ANUALES, es decir unos MIL MILLONES DE PESOS MENSUALES.

Sr. Ministro: con todo respeto para con nuestros conciudadanos, nos permitimos manifestarle que dudamos que el pueblo colombiano, si tuviera plena información de todas las cargas financieras que implica el Concordato, le ofrecería algún tipo de respaldo. Por nuestra parte, no queremos ser partícipes, en forma impositiva, de tal gravámen económico.

En segundo lugar, Sr. Ministro, le queremos manifestar que es nuestra convicción de que EL CONCORDATO ES UN INNECESARIO INSTRUMENTO DE DISCORDIA JURIDICA entre los colombianos.

En efecto, Sr. Ministro, Ud. es sabedor, como todos los colombianos, que el Concordato SI viola ostensiblemente nuestra Constitución Nacional. Para evidenciar esto, ilustremos con algunos aspectos: El Gobierno abdica la soberanía nacional cuando la comparte con el Vaticano, permitiendo que la legislación canónica -que no es colombiana y que no se sujeta al ordenamiento jurídico colombiano- tenga vigencia en nuestro país. El que, por razón del Concordato, ciertos ciudadanos, por su fuero eclesiástico, puedan sustraerse del derecho penal colombiano, significa una vergüenza institucional para nuestro estado de Derecho.

Con dolor vemos que nuestra más digna Corporación, la Corte Suprema de Justicia, que SABE que el Concordato SI viola fragementemente la Constitución Nacional, se INHIBE de pronunciar sentencia de inxequilibrada en acogimiento a las reiteradas demandas que en tal sentido se le dirigen contra el Concordato.

Ante eso, uno no puede menos que pensar que la Corte misma es denegadora de justicia, con la gravedad de que es injusticia para con la Patria. Pareciera que los Magistrados de la Honorable Corte leyeran el Artículo 214 de la C.N. de la siguiente manera: "A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de LOS TRATADOS QUE VIOLAN LA CONSTITUCION NACIONAL". Nuestros Honorables Magistrados deberían reconocer que el Concordato no es en primer lugar problema de derecho internacional, sino doméstico, y coadyuvar a resolverlo administrando justicia.

En tercer lugar, Sr Ministro, nosotros estamos convencidos de que EL CONCORDATO ES UN INSTRUMENTO DE DESHONROSA PRESENTACION DE COLOMBIA en el orden jurídico internacional.

No es cosa de poca monta el tener que reconocer ante los otros pueblos que el Concordato entre Colombia y el Vaticano es violatorio de la Convención Americana de los Derechos Humanos, o Pacto de San José, Costa Rica. Es tan grave ese hecho que la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, en su Artículo 53, lo sanciona con nulidad del Tratado infractor.

La Convención de San José es una norma imperativa de derecho internacional general (IUS COGENS) que no admite tratados que le sean contrarios. Para comprobar esa violación de los derechos humanos, basta reconocer que **la esencia del Concordato es la discriminación** en todas sus formas, inclusive referida a los mismos clérigos católicos (Art.19). **No es por respeto al derecho internacional que se debe mantener el Concordato, sino exactamente por la misma razón por la que se debe abolir.**

Sr. Ministro: De las 52 propuestas que el pueblo colombiano elevó ante la Asamblea Nacional Constituyente con referencia al CONCORDATO, sólo UNA pide que se mantenga, y las demás demandan su modificación o, mayoritariamente, su abolición. Nosotros nos unimos a la voz de pueblo colombiano y le pedimos al Gobierno del Presidente César Gaviria Trujillo que el CONCORDATO sea abolido unilateralmente a la mayor brevedad posible. **El Gobierno no tiene derecho a imponerle al pueblo cargas que el propio pueblo rechaza y condena, ni a someterlo a la deshonra internacional al mantener un Tratado violatorio de los derechos humanos.**

Del Señor Ministro, muy respetuosamente,

  
**JAIMÉ ORTIZ HURTADO**  
Constituyente  
Unión Cristiana

Anexo : lo anunciado

- cc :
- **Dr. César Gaviria Trujillo** - Presidente de Colombia
  - **Honorables Delegatarios** - Asamblea Nacional Constituyente
  - **Honorables Magistrados** - Corte Suprema de Justicia
  - Medios de Información Pública
  - Unión Cristiana

OH  
4

COPIA PARA : Dr. OTTY PATIÑO H.

**PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

---

**UNION CRISTIANA**

**Constituyente : JAIME ORTIZ HURTADO**



Bogotá, Marzo de 1991

**PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

---

**P R E A M B U L O**

En nombre de Dios, fundamento de la dignidad humana, y fuente suprema de la autoridad para justicia y bienestar de los hombres y de los pueblos, con el fin de :

Lograr la convivencia pacífica dentro de un orden económico y social justo,

Consolidar un Estado social de Derecho que asegure el imperio de la Ley y la realización de la dignidad integral del hombre, sin discriminación alguna, fundado en los principios de solidaridad social y bienestar general,

Establecer la justicia social dentro de una equitativa distribución de la riqueza, asegurando a la vez el aprovechamiento racional y equilibrado de los recursos naturales,

Integrar al régimen constitucional el carácter multiétnico de la Nación Colombiana, garantizando a todos el ejercicio de los derechos humanos y la protección de las diferentes culturas, lenguas y tradiciones,

Proteger la familia, como institución primigenia de la sociedad en los órdenes biológico, moral, espiritual, económico, social, cultural y político;

La Asamblea Nacional Constituyente, investida de autoridad por la voluntad del pueblo soberano,

**D E C R E T A :**

El Título IV de la actual Constitución Política quedará así:

**TÍTULO IV**  
**“De la Libertad de Conciencia y de Cultos”**

**Art.** El Artículo 53 de la Constitución Política quedará así :

**“Art. 53 De la libertad de Conciencia .-** Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus opiniones, ni compelido a profesar creencias, ni a observar prácticas contrarias a su conciencia. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

**Art.** El Artículo 54 de la Constitución Política quedará así :

**“ Art. 54 De la libertad de Religión y Culto.**

1. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su propia fé religiosa en forma individual o colectiva, a conservar ó cambiar de religión ó creencias, a difundir la misma y practicar el culto respectivo en privado o público, con sujeción a las limitaciones prescritas por Ley únicamente para asegurar el respeto de los derechos ó de las libertades de los demás ó para proteger la moral, la salud, la seguridad, ó el bienestar públicos.
2. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Todas las confesiones religiosas e iglesias son libres ante la Ley . El Estado mantendrá relaciones de cooperación con las diferentes confesiones, sobre las bases de no discriminación y de apoyo en aquellas actividades de interés común.
3. Nadie será obligado a recibir instrucción religiosa. Los padres de familia tienen derecho a decidir sobre la participación de sus hijos menores en dicha instrucción.

7

**Art.** El Artículo 165 de la Constitución Política quedará así :

**“Art. 165 Defensa Nacional y Seguridad Patria.**

- “Es deber de todos los colombianos defender la independencia nacional y las instituciones patrias.

La Ley establecerá lo relativo a las obligaciones militares de los colombianos.

Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, basado en convicciones religiosas ó humanitarias como causa para eximir del Servicio Militar . La Ley podrá determinar además, otras causas de exención imponiendo en estos casos un Servicio Civil Sustitutivo, que respete los motivos invocados por el objetor”

**EDUCACION**

(tomando como base el Proyecto de Gobierno)

**Art.** El Artículo 41 de la Constitución Política quedará así:

**“Art. 41 . Derecho a la educación, libertad de enseñanza y Autonomía universitaria.**

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación básica será obligatoria en el grado que señale la ley y gratuita en los establecimientos oficiales.
- 2. La educación básica debe orientarse al desarrollo integral de la personalidad, a la plena vigencia de los derechos humanos, de las libertades, al cumplimiento de los deberes fundamentales y a la consolidación de la convivencia pacífica y democrática.
- 3. Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares y la comunidad podrán establecer y dirigir instituciones educativas, que reúnan las condiciones mínimas de calidad y eficiencia que promuevan el desarrollo físico, mental y espiritual. Se apoyará la descentralización educativa.
- 4. Las instituciones educativas no podrán discriminar por razón de raza, origen nacional, étnico o familiar, lengua, religión, opinión política, filosófica o aspectos sociales o económicos.
- 5. El Congreso regulará el ejercicio de la facultad estatal de inspeccionar y vigilar las instituciones educativas, públicas, privadas y comunitarias, y establecer algunas asignaturas obligatorias.
- 6. El Estado, establecerá instituciones educativas a todo nivel, promoviendo el acceso a la educación de todos los colombianos y establecerá, todas las condiciones para que la enseñanza responda a las realidades socio-económicas, a la diversidad regional, a las tradiciones de los grupos étnicos minoritarios, o a los grupos con dificultades en su desarrollo.
- 7. Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad podrá regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio de la inspección que ejerza el

Estado sobre la calidad y eficiencia de la educación. La estructura interna y el funcionamiento de las universidades responderán a principios democráticos.

9

## **PROTECCIÓN A LA FAMILIA**

(Tomando como base el Proyecto del Gobierno)

**Art.** El Artículo 50 de la Constitución Política quedará así:

1. Todas las personas tienen derecho a conformar y desarrollar libremente una familia, con los efectos que determine la ley. Siendo la familia la organización básica de la sociedad, es deber de todos los individuos, de la comunidad y del Estado, promover y garantizar su desarrollo integral y su fortalecimiento.
2. El cuidado y la educación de los hijos son obligaciones de derecho natural de los padres e incumben primordialmente a ellos. Deberán prestar asistencia a todos sus hijos mientras sean menores y en los demás casos que establezca la ley.
3. Sólo la ley colombiana regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, la separación y disolución y sus efectos.

## **DERECHOS DEL NIÑO, DEL JOVEN Y DEL ANCIANO**

(Tomando como base el Proyecto del Gobierno)

**Art.** Los niños recibirán especial asistencia, seguridad social y protección del Estado, de la sociedad y de la familia. Los Poderes Públicos promoverán el cuidado de los niños abandonados, velarán por su rehabilitación y sancionarán a los responsables.

**Art.** Se garantiza el derecho de los niños a desarrollar plenamente sus aptitudes.

**Art.** Las autoridades asegurarán el cumplimiento efectivo de los derechos del niño; y en todo caso en que haya conflicto o controversia, se preferirán los derechos del niño.

**Art.** Los jóvenes recibirán especial protección del Estado, de la Sociedad y de la familia y gozarán del apoyo indispensable para hacer efectivos sus derechos y su participación en la vida nacional.

**Art.** \_El Estado, la Sociedad y la familia, velarán por la protección de los ancianos, para brindarles condiciones dignas de vida. Los Poderes Públicos adoptarán medidas que les garanticen su seguridad económica, el acceso a la seguridad social y su participación en la vida comunitaria.

## “DEL REGIMEN ECONOMICO”

**Art.** - El Artículo 32 de la Constitución Política quedará así:

Art. 32 Se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral.

Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de estabilidad económica, conforme a la cual el desarrollo tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de las regiones, de la comunidad, y de las clases menos favorecidas en particular.

**Art.** El Estado propenderá por el desarrollo y modernización de los diferentes sectores de la economía, estimulará la creación de las diferentes formas de expresión económica, especialmente los de economía solidaria o colectiva. Igualmente establecerá los medios para facilitar el acceso de los ciudadanos y especialmente de los trabajadores a la propiedad y administración de los medios de producción.

**Art.** El Estado promoverá y garantizará la defensa de los consumidores y usuarios por medio de organizaciones que los representen libre y autónomamente atenderá y resolverá sus legítimos intereses económicos y sociales otorgándoles representación en los organismos de concertación y planificación de políticas económicas y sociales.

**Art.** El Estado, con el fin de lograr un desarrollo armónico y sostenido, formulará la política económica y social por medio de planes de desarrollo, de manera concertada con los diversos sectores económicos, sociales y regionales que conforman el país. La ley regulará la composición y funciones de un Consejo Nacional del Plan.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### “Preámbulo”

Desde que se estableció la práctica de redactar constituciones, su razón de ser no es ajena a nadie. Es en la Constitución en donde se señalan las reglas que rigen el Estado, que determinan la estructura de la función gubernamental. Sin embargo y a la vez que se establece lo que podríamos denominar la estructura formal del aparato estatal, la Constitución tiene un objetivo mucho más profundo: señalar el alcance y contenido del Poder, lo que el profesor Georges Burdeau denomina “la idea de derecho”, subyacente a la organización estatal. En efecto, por toda una serie de prescripciones las Constituciones modernas dibujan los contornos, no del orden existente, pero del que se aspira sea la sociedad futura. Ellas señalan el lugar del individuo, de la familia, de los grupos intermedios, definen las normas que deben regir la actividad económica, la función y los límites de la propiedad, indican al Estado las actividades que debe asumir, las necesidades que debe satisfacer, precisan la extensión y naturaleza de la ayuda que el hombre puede esperar de la colectividad, así como de los deberes. Esta idea de la sociedad futura que los textos despliegan no es otra cosa que “la idea de derecho” que el poder debe dedicarse a realizar.

Esta “idea de derecho”, aunque desarrollada a lo largo de la temática constitucional se ha acostumbrado a expresar en forma de principios generales en lo que se denomina el preámbulo. Es así, como nuestro movimiento ha querido formular en este preámbulo lo que creemos deben ser los fundamentos y directrices de el nuevo orden constitucional y de la sociedad futura.

Mantener el nombre de Dios en el preámbulo de nuestra Constitución no es un capricho religioso o confesional. Entendemos que el propósito fundamental del Estado es realizar la dignidad integral del hombre, dignidad que sólo encuentra su fundamento en el Ser del Creador, afirmación que descubre la dimensión trascendente de cada hombre.

Esta aseveración no es gratuita; emerge de la misma historia y con más evidencia aún de las experiencias de nuestro tiempo.

Las revoluciones modernas, bien sea la Revolución Francesa o las revoluciones socialistas concebidas por Marx, estaban fundadas sobre el postulado según el cual el desarrollo de las ciencias, de la técnica, de la producción, eran en sí un bien y constituían una condición, si no única por lo menos esencial, para el pleno desarrollo del hombre.

En el caso de la Revolución Francesa, antes de 1789, la burguesía detentaba las fuerzas de la economía. La Revolución consistía en hacer corresponder un nuevo régimen político a esa realidad económica existente, a asegurar la coherencia interior del sistema.

El problema de la Revolución no cambia de naturaleza, cuando Marx en El Capital, demuestra que las estructuras sociales y políticas establecidas en la Revolución Francesa y que hasta allí habían permitido el desarrollo de las fuerzas productivas, eran ahora un freno a ese desarrollo.

El fundamento filosófico de los cambios en los dos casos, excluye toda referencia a fines exteriores al sistema, toda trascendencia, ya que esta reorganización estructural opera a partir de una exigencia interior al sistema: el desarrollo de las fuerzas productivas y la reestructuración de todas las demás relaciones sociales para romper cualquier obstáculo a ese desarrollo.

Sin embargo, cuando los postulados de las virtudes del progreso científico y técnico y de la expansión económica son cuestionados, cuando aparece que esos objetivos de poder y beneficio han llevado a la destrucción de la naturaleza al considerarla únicamente como despensa o botadero; a la alienación y a la manipulación del hombre convertido en simple productor y consumidor; a la crisis de la esperanza delante de un futuro gris; entonces se hace más apremiante la necesidad de reivindicación del hombre, de búsqueda de su felicidad, de realización de su dignidad. Esta dimensión del hombre trascendente encuentra un asidero en su naturaleza de ser creado por Dios, de criatura privilegiada dentro de la creación, con un llamado irrenunciable a ser feliz, a vivir la vida digna para la que fue creado, lo cual debe ser el fundamento de toda organización social o política.

Hemos consagrado también en el preámbulo los principios que consideramos deben orientar la redacción de los demás artículos de la Constitución ya que señalan los fines que se pretenden alcanzar con el nuevo orden constitucional, dicho de otra

manera, son las orientaciones que creemos deben delinear la sociedad futura en cuya construcción estamos empeñados. Es así, como consideramos que los postulados de igualdad, justicia social, libertad, dignidad humana y solidaridad son el resumen de una filosofía, de una manera de concebir el Estado, que como faros iluminadores deben proyectar su luz sobre nuestras instituciones sociales y políticas.

**“De la Libertad de Conciencia y de Cultos”**

Como ya lo expusimos en los argumentos que sustentan nuestro Proyecto de Preámbulo, es para nosotros propósito fundamental en esta Asamblea el buscar que en el articulado de la Nueva Constitución se consagre como fin primordial del Estado la realización de la dignidad del hombre, la creación de las condiciones que permitan a todos y cada uno de los ciudadanos el desarrollo de sus potencialidades.

En el pensamiento cristiano el hombre debe ser el centro de toda la preocupación del Estado. La Biblia contiene una expresión de asombro y admiración ante el sitio que el hombre ocupa en el pensamiento de Dios y ante el poder que le corresponde en el Universo al afirmar:

“¿Qué es el hombre para que tengas de él memoria,  
y el hijo del hombre, para que lo visites?  
Le has hecho poco menor que los ángeles,  
todo lo pusiste debajo de sus piés” (Salmo,8).

En puntos importantes, la estructura interna y externa de los derechos del hombre, están en concordancia, con lo que la teología nos enseña sobre el hombre y sobre la sociedad. La comunidad cristiana puede, por lo tanto, percibir en la Declaración de los Derechos del Hombre un testimonio cristiano indirecto, una parte de sus propias convicciones.

Por ello es nuestra posición en esta Asamblea apoyar toda iniciativa que tienda a consagrar de manera más real los derechos del hombre.

Dentro de la legítima aspiración de hacer más amplio y efectivo el catálogo de derechos y libertades, ocupa lugar primordial en nuestra preocupación el fortalecer las libertades de conciencia y religiosa.

En nuestra propuesta hemos diseñado dos artículos que se refieren a cada una de estas libertades, pues si bien es cierto, que una es prerequisite de la otra, no pueden confundirse, antes bien, es necesario identificar el ámbito de cada uno de ellas.

- **La libertad de Conciencia** -consagrada en términos muy similares a las de la Constitución de 1886-, como un derecho que el Estado ha de garantizar a todos sus ciudadanos, podría definirse diciendo que es aquella frontera que delimita la autoridad del Estado en la esfera de lo espiritual. La libertad de conciencia está fundada en la dignidad de la persona humana como fuente inalienable de derechos. Para el Estado la conciencia de la persona debe ser inviolable. El derecho a la libertad de conciencia es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a creer, asentir, proclamar, defender ó compartir sin distinciones, ni restricciones, cualesquiera teologías, filosofías, ideologías, convicciones u opiniones, que existen en el contexto pluralista de la sociedad; y a ser protegido en todas esas actividades frente a cualquier intromisión, impedimento ó discriminación.

- **La Libertad Religiosa.** El texto del artículo propuesto amplía en manera considerable el alcance del Art. 53 de la actual Constitución, no se trata de tolerar simplemente el ejercicio de la religión para todas las confesiones, sino de hacer un reconocimiento perfectamente claro y explícito de la libertad religiosa como derecho fundamental.

En efecto, reconocer de manera amplia la libertad religiosa es proteger en forma jurídica la indiscutible realidad del sentimiento religioso del hombre. La religión ha sido una constante en la historia humana, como consta por experiencia, el hombre es por naturaleza religioso y cuando no conoce al Dios verdadero, se inventa ó construye psicológicamente un mito ó un ideal por el cual luchar y dar sentido a su vida.

En otras épocas, el sentimiento religioso era reconocido como algo vital y socialmente digno de todos los respetos, pero en nuestros días la religiosidad va quedando relegados a la intimidad personal. Es pues la religión únicamente intimidad? Evidentemente no, una religión consiste no sólo en su vivencia personal sino en una doctrina, en una práctica de culto que, normalmente tiende a difundirse.

Religión es un conjunto de dogmas sobre la divinidad; y de sentimientos de temor y veneración hacia ella; y de normas morales para la conducta individual y social queridas por ella; y de prácticas rituales de oración y

sacrificio ordenadas al culto de ella; profesadas pública y asociadamente por un amplio grupo de personas.

La libertad religiosa incluye todos los derechos relativos a la práctica de cada persona de la religión así individual como en comunidad. Esa libertad envuelve libertad de conciencia, libertad de enseñar y testificar de la fé (en público y privado), libertad de comunicarse con correligionarios, libertad de asociación y organización en comunidades autónomas. Si el derecho a la libertad religiosa quiere hacerse efectivo debe ser legalmente reconocido y protegido por el Estado.

La libertad religiosa no puede ser reducida a ninguno de sus componentes esenciales. No es sólo libertad de conciencia ó de opinión, envuelve la aceptación voluntaria de una verdad que es revelada y profesada en común con otras personas. De hecho, la práctica religiosa siempre tiene lugar en una comunidad de fé.

La libertad religiosa a la que aspiramos es una libertad cuyo ámbito de realización comprende varios elementos:

**a. En el plano personal**, hay que tener en cuenta:

- la libertad de adherirse o no a una fe determinada y a la comunidad confesional correspondiente;
- la libertad de cumplir, individual y colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto, y de tener iglesias o lugares de culto en cuanto lo requieran las necesidades de los creyentes;
- la libertad de los padres de educar a sus hijos en las convicciones religiosas que inspiran su propia vida, así como la posibilidad de hacer que reciban la enseñanza catedrática y religiosa dada por la comunidad;
- la libertad de las familias de escoger escuelas u otros medios que aseguren a sus hijos esta educación sin tener que soportar, directa o indirectamente, cargas suplementarias tales que impidan de hecho el ejercicio de esta libertad;

- la libertad para las personas de gozar de asistencia religiosa en dondequiera que se encuentren, principalmente en los lugares públicos de cuidados médicos (clínicas, hospitales), en los cuarteles militares y en los servicios obligatorios del Estado, como en los lugares de detención;

- la libertad de no verse obligado, en el plano personal, cívico ó social, a cumplir actos contrarios a su propia fe; ni a recibir un tipo de educación o adherirse a grupos o asociaciones que tienen principios opuestos a sus propias convicciones religiosas;

- la libertad de no sufrir, por razones de fe religiosa, limitaciones y discriminaciones frente a los otros ciudadanos en las diversas manifestaciones de la vida (en todo lo que atañe a la carrera, tratándose de estudios, de trabajos, de profesión; participación en las responsabilidades cívicas y sociales, etc.).

b. **En el plano comunitario**, hay que considerar que las confesiones religiosas que reúnen creyentes de una fe determinada, existen y actúan como cuerpos sociales que se organizan según principios doctrinales y fines institucionales que les son propios.

La iglesia como tal, y las comunidades confesionales en general, para su vida y para la prosecución de sus propios fines, tienen necesidad de gozar de libertades determinadas, entre las cuales hay que citar en particular:

- la libertad de tener su propia jerarquía o sus correspondientes ministros libremente elegidos por ellos, según sus normas internas;

- la libertad, para los responsables de comunidades religiosas de ejercer libremente su propio ministerio, de conferir órdenes sagradas a los sacerdotes o ministros, de designar para los cargos eclesiásticos, de comunicarse y tener sus contactos con los que se adhieren a su confesión religiosa;

- la libertad de tener sus propios institutos de formación religiosa y de estudios teológicos, en los que puedan ser libremente recibidos los candidatos al ministerio religioso;

- la libertad de recibir y de publicar libros religiosos tocantes a la fe y al culto y de usar de ellos libremente;
- la libertad de anunciar y de comunicar la enseñanza de la fe de palabra y por escrito, incluso fuera de los lugares de culto, y de hacer conocer la doctrina moral concerniente a las actividades humanas y a la organización social: esto de conformidad con el compromiso contenido en el Acta final de Helsinki de facilitar la difusión de información, de la cultura y de los intercambios de conocimientos y de experiencias en el campo de la educación.
- la libertad de utilizar con el mismo fin, los medios de comunicación social (prensa, radio, televisión);
- la libertad de cumplir actividades de educación, de beneficencia, de asistencia que permitan poner en práctica el precepto religioso del amor hacia sus hermanos, especialmente los que se encuentran en mayor necesidad.

La confrontación de la enunciación de estos elementos con el ámbito de ejercicio actual de la libertad religiosa en Colombia, nos deja ver con nitidez el camino que aún falta por recorrer.

En efecto, el sólo análisis de dos textos constitucionales vigentes pone de manifiesto la falta de coherencia y unidad en el tratamiento del tema de la libertad religiosa. ¿Como es posible que en el artículo 53 de la Constitución se consagre la libertad de conciencia y de cultos y que en el Preámbulo fruto de la Reforma Constitucional de 1957 se le dé al Estado Colombiano la característica de confesional?. Se podrá responder sobre el tema invocando los largos debates jurídicos sobre el valor del Preámbulo, se dirá quizá que los Preámbulos tienen un valor declarativo y no normativo. Sin embargo, y sin adentrarnos en las disquisiciones fascinantes de los juristas, podemos afirmar que el preámbulo es el TELOS de la Constitución, es decir lo que señala su objetivo ideológico, la principal meta que persigue el Estado con la consagración de las normas constitucionales; el faro iluminador bajo cuya luz deben interpretarse los preceptos constitucionales. El Estatuto

Constitucional, como suprema norma de ordenamiento jurídico no puede albergar en su cuerpo dos tesis incompatibles, dos posturas incoherentes.

Pero hay aún más, como lo expusimos anteriormente la libertad religiosa envuelve todo un catálogo de elementos de los cuales resalta el principio de la no discriminación. Sobre el particular y alejando de nuestra intención, todo interés sectario, es necesario y conveniente señalar la abierta discriminación que dentro del marco de nuestra Constitución actual y en desarrollo de un Tratado Internacional (Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia) se ha venido ejerciendo en Colombia en contra de las minorías religiosas.

En efecto, y hablando en nombre de **UNION CRISTIANA**, es conveniente hacer saber que en la actualidad la discriminación religiosa reviste diversas formas, manifestándose por ejemplo en la imposibilidad de prestar atención pastoral en los hospitales, clínicas, cárceles y ante las Fuerzas Armadas; de hacer uso de medios de comunicación de propiedad estatal; de decidir sobre la formación religiosa que deben recibir los hijos menores en los establecimientos educativos oficiales.

Estos aspectos ponen en duda el contenido del principio de la igualdad de todos los Colombianos y deben ser corregidos en la nueva Constitución, si vemos en ella el instrumento a través del cual queremos establecer bases firmes para la paz y armonía de nuestra sociedad futura.

La propuesta de artículo sobre libertad religiosa entonces, trata de corregir las deficiencias del sistema actual al establecer el derecho a la libertad religiosa tanto en su expresión privada, como pública. Igualmente se consagra la autonomía y libertad en las relaciones entre las confesiones religiosas y el Estado.

El reconocimiento de la autonomía de las diferentes confesiones religiosas y del Estado requiere que cada uno sea soberano e independiente en su propia esfera. La identificación de las respectivas esferas de competencia de la Religión y del Estado es salvaguarda para aplicación del principio de la libertad religiosa. Sin embargo junto a esta autonomía, el artículo también busca establecer la posibilidad de cooperación entre el Estado y las

confesiones religiosas. Es necesario reconocer que las confesiones religiosas desarrollan actividades de naturaleza pública y social. El Estado, reconociendo la composición religiosa de la sociedad colombiana podrá realizar convenios de cooperación en aspectos sociales de interés común.

- Por ejemplo se puede permitir que personas que se encuentran, principalmente en los lugares públicos, en cuarteles militares o en los servicios obligatorios del Estado tengan acceso a Ministros de su propia religión.

Otra área puede ser permitir la ayuda financiera a las organizaciones religiosas en aquellas actividades que realizan y que son de innegable contenido social.

Vale la pena resaltar que el ejercicio de la libertad religiosa podrá ser restringido por el legislador cuando dicho ejercicio pueda entrañar ataque al bienestar público, a la paz, seguridad o moralidad públicas o al derecho de otros; todas estas causas reconocidas por la Declaración Universal de derechos del hombre, como justificación legítima para intervenir por parte del Estado en el ejercicio de la libertad religiosa, teniendo en cuenta que es el Estado el responsable del bien común.

En el proyecto de artículo propuesto, se establece además en forma expresa el derecho que asiste a todo individuo de no ser obligado a tomar instrucción religiosa contra su voluntad y el derecho de los padres de familia para decidir sobre la instrucción religiosa de los hijos menores.

## “De la Fuerza Pública - Objeción de Conciencia”

22

Dentro de la prioridad que el movimiento **UNION CRISTIANA** le ha dado al aspecto de garantizar la libertad de conciencia, surge el tema de la -objeción de conciencia, entendida como el conjunto de auténticas convicciones éticas dictadas por principios religiosos o humanistas que conducen a la persona que las invoca a solicitar ser excluída de cualquier servicio militar ó armado.

La conciencia es un ámbito invulnerable, la intimidad del hombre está a salvo de cualquier presión física o moral. Las creencias son las ideas en que vivimos y estamos. Pero una cosa es tener libertad de conciencia en relación con un asunto concreto y otra obrar de acuerdo con la conciencia que se tiene. En el Artículo 18 de la Declaratoria Universal se dice que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión incluye la libertad de manifestar las creencias propias por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Pero ninguna sociedad puede permitir que cada cual actúe en todos los ámbitos de acuerdo con sus convicciones de conciencia. Dentro de los límites establecidos en los instrumentos de derechos humanos, la sociedad tiene derecho a prohibir e impedir a las personas que actúen de acuerdo con sus convicciones cuando sus actos pueden perjudicar a los demás y también tienen derecho, siempre dentro de los límites establecidos en los instrumentos de derechos humanos, a imponer determinados actos a sus asociados cuando dichos actos son necesarios para el bien común. Con todo, es necesario que exista cierto margen de libertad para actuar de acuerdo con las convicciones propias pues, de otro modo, sería un Derecho sin contenido. No se debe establecer una distancia excesiva entre las convicciones que tienen un fundamento razonable y los actos que la sociedad exige que realice un individuo.

En este punto se plantea la objeción de conciencia, tal como la hemos definido anteriormente, y es aquí donde surge la dicotomía entre el interés del Estado y el derecho de cada ciudadano a mantener, expresar y vivir, según sus propias convicciones .

El tratamiento de este asunto y sus posibles soluciones han sido resueltos de diferentes maneras por los ordenamientos jurídicos de otros países.

Algunos países no admiten ninguna clase de objeción para rehuír la prestación del Servicio Militar, es más se puede llegar a considerar como delito dicha actitud.

— Sin embargo y debido en gran parte quizá a la posición de los organismos internacionales y al creciente interés por el bienestar y la supervivencia de la familia humana, numerosos Estados, especialmente occidentales han establecido condiciones legislativas y servicio alternativo para los objetores de conciencia.

Esta sustitución de un Servicio Militar por la prestación de un Servicio Social es en realidad una transacción entre el interés de las autoridades y el del objetor de conciencia.

Nuestro movimiento propugna por establecer constitucionalmente la solución planteada en varios instrumentos internacionales que logre mantener a salvo la conciencia del individuo, pero conciliándolo con el interés social. Es bueno anotar que Colombia, el 10 de Marzo de 1987, en Ginebra, Suiza, votó afirmativamente la Resolución de las Naciones Unidas en que se reconoce y apoya el derecho a la objeción de conciencia al Servicio Militar

En nuestra sociedad agobiada por la violencia, debemos preparar jóvenes para construir la paz. El Servicio Civil Sustitutivo sería una buena oportunidad para ello, ya que se trataría de un servicio fundamentalmente orientado a la paz; al fomento y protección de los derechos humanos; al logro de condiciones de vida digna y en favor del progreso social, económico y cultural de todos los colombianos.

## **“Educación - Protección a la Familia - Derechos del Niño, del Joven y del Anciano”**

Los objetivos en la educación están expresados en términos de aprendizaje que se graban en el individuo en cada etapa de su desarrollo. Por ello, el Estado, la familia y la sociedad en general, no deben escatimar esfuerzos para promover el desarrollo armonioso de las facultades físicas, mentales y espirituales, de tal forma que prepare al estudiante integralmente para servir a la sociedad.

Estos objetivos puestos en práctica conducen a resultados de 4 diferentes tipos:

1. **Físico** : Incluye la eficiencia física, esto es, la salud y el desarrollo de la habilidad manual.
2. **Mental** : Incluye la eficiencia mental referente a los hábitos, las habilidades, los conocimientos, el discernimiento y los ideales.
3. **Social** : Incluye la eficiencia social que concierne al trato del hombre con el hombre.
4. **Espiritual** : Incluye la formación religiosa y moral .

Al expresar que la orientación básica debe orientarse al desarrollo integral, se propone establecer vínculos entre el sector educativo y el sector salud, tomando como base las experiencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el preescolar y teniendo la certeza de que debemos dar prioridad a la infancia para que surja una juventud fuerte y sana. La Ley deberá reglamentar entonces, todo lo relativo a la salud en todos los centros educativos con énfasis en el preescolar y la educación básica.

Se incluye la educación comunitaria, tomando como base la experiencia actual del país, con el Movimiento Comunitario en torno a la educación de niños menores de 7 años del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como los resultados obtenidos por otros países como Gran Bretaña y Yugoslavia, que han logrado la extensión de la educación a la población, mediante organizaciones locales y de autoconducción.

A su vez, con base en los procesos de descentralización administrativa, se apoya la descentralización educativa, tomando también los aportes de las experiencias de Gran Bretaña, de Hungría, de Yugoslavia y de los Estados Unidos, donde el Sector Central (Ministerio de Educación) tiene deberes de coordinación, inspección y financieros.

Consideramos la educación como factor indispensable e irremplazable en el desarrollo social, pero una educación basada en la dignidad humana y por ello en el respeto, en el amor, la colaboración, el desarrollo armónico de todas las facultades del hombre.

Las instituciones educativas deberán producir hombres fuertes para pensar y obrar; hombres que sean amos y no esclavos de las circunstancias; hombres que posean amplitud de mente, claridad de pensamiento y valor para defender sus convicciones.

Una escritora cristiana dice:

“La mayor necesidad de hoy, es la de hombres y mujeres que no se vendan ni se compren; hombres que sean sinceros y honrados en lo más íntimo de sus almas; hombres que no teman dar al pecado el nombre que le corresponde; hombres cuya conciencia sea tan leal al deber como la brújula al polo; hombres que se mantengan de parte de la justicia aunque se desplomen los cielos”.

Esto sólo se puede conseguir con una educación, como la aquí propuesta. Una educación tridimensional: de mano, mente y corazón.

Pasando ahora al tema de Protección de la Familia, encontramos que actualmente es escasa la referencia que sobre el particular hace nuestra Constitución. Es así como en su Art. 50 se establece que las leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas y sobre el patrimonio familiar inalienable e inembargable. A nivel legal se ha establecido también que “nadie puede ser molestado en su persona o familia...”.

Proponemos dar a la familia una consagración constitucional, porque reconocemos su importancia para el desarrollo y felicidad de los individuos. La certeza de que nuestro país pueda prosperar y progresar dentro de los cánones de la justicia y la equidad social, radica fundamentalmente en la integridad física y emocional de sus

familias. Por esto, todas las personas, la comunidad y el Estado deben promover su estabilidad y desarrollo.

En el Proyecto propuesto se reafirma la obligación natural para los padres de familia, en el sentido de que son ellos quienes deben instruir a sus hijos en la forma más correcta y eficiente, a fin de convertirlos en hombres y mujeres útiles, honrados y leales.

La elevación o decadencia futura de la sociedad será determinada por la educación y la moralidad de la juventud. Los hábitos que adquieran y los principios que adopten los niños y los jóvenes, indican cuál será el estado de la Sociedad en los años venideros. La educación comienza en el hogar. Allí está la primera escuela. Sobre los padres recae la obligación de dar instrucción física, mental y espiritual. La educación que se imparte en el hogar no debe considerarse como un asunto de importancia secundaria. Ocupa el primer lugar en toda verdadera educación. Los padres y las madres han recibido la responsabilidad de moldear las mentes de sus hijos. La obra de los padres precede a la del maestro.

Por todo lo anterior, consideramos que el Estado debe promover y garantizar el desarrollo integral y el fortalecimiento de esta Institución, que es la organización básica de la sociedad y depositaria fundamental del bienestar social e individual.

En relación con los artículos propuestos sobre la niñez, diremos: La vida de las personas tiene una época en la cual las necesidades no pueden esperar y las oportunidades de desarrollo son esenciales: LA INFANCIA.

Cada día se aprecia más claramente cómo este período marca el hoy y el mañana de los seres humanos, y por tanto se reconoce como fundamental el cuidado y el respeto de los derechos de todos los niños.

Esos derechos incluyen la supervivencia, desarrollo, protección y participación de los menores de 18 años, según lo aprobó la Convención sobre los derechos del niño.

La Educación debe preparar al niño para una vida adulta activa, responsable y de servicio, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todas las personas.

Si damos prioridad a la niñez, Colombia será un país distinto a muy corto plazo. Tendrá esperanza, desarrollo y paz. La democracia se fortalecerá, la violencia no tendrá eco en una generación que crezca cuidada, protegida y participando de la vida nacional.

Igualmente consideramos de especial interés consagrar la protección que el Estado, la sociedad y la familia deben darle a los Jóvenes. Nunca antes como hoy la juventud había tenido tantas oportunidades de triunfar e influir en los destinos de la humanidad: Gobernantes, Gerentes, Profesores y Dirigentes de toda índole son hombres jóvenes.

La juventud es esencialmente la oportunidad para prepararse para la gran batalla de la vida. Los jóvenes que triunfan son aquellos que aprovechan al máximo esta etapa de preparación.

Y finalmente, apoyamos la propuesta del Gobierno en el sentido de trazar planes adecuados para la ancianidad. Esta etapa postrera puede tornarse en la mejor de la vida. Los hijos ya son independientes; cesaron los deberes de padres, y hasta los nietos han crecido.

Algunos de los ancianos gozan de una pensión de jubilación; para la mayoría el vigor ha menguado; hay achaques propios de la edad, y casi siempre hay enfermedades.

Pero si los ancianos son apoyados y se adoptan medidas que les garanticen su seguridad económica, el acceso a la seguridad social y su participación en la vida comunitaria, el país recibirá de ellos apoyo, consejo, estímulo y podrán recuperar un papel importante que hace un tiempo desarrollaban: el de servir a otros con su experiencia acumulada a través de la vida.

### **“Régimen Económico”**

En la fase inicial del liberalismo la preocupación fundamental era el aseguramiento de la libertad individual, el Estado debía reducir al mínimo todo intento de injerencia en el mundo de las relaciones tanto económicas como sociales de los particulares, sólo le competía a la administración asegurar el orden público dejando que las fuerzas sociales y económicas se desarrollaran libremente.

Muy pronto se evidencia claramente los elementos que conforman el sistema. Es imperante el individualismo, la actitud egoísta de la sociedad no transforma la vida de los hombres, sino que los subyuga y esclaviza en un grado mayor, la nueva esclavitud se hace evidente y la riqueza se concentra en unos pocos dejando una mayoría desposeída y explotada con una única arma de lucha en el juego que se le plantea, su fuerza de trabajo.

El sistema lleva en sí unos elementos éticos deformados. La riqueza material no es el medio para dignificar al hombre y su entorno sino que se convierte, en el fin último para alcanzar, se actúa en función de la ganancia personal a expensas del grupo en general, la competencia es el método dominante, una competencia encarnizada que deshumaniza.

El sistema capitalista perpetúa dos clases sociales antagónicas bien definidas. Los propietarios de los medios de producción y los obreros, los trabajadores pese a que son los que realmente producen la riqueza con su habilidad, su fuerza o la labor de sus manos, nunca llegan a poseer cosa alguna de la industria o empresa en la cual trabajan, por lo tanto no tienen ni voz ni voto en su manejo, privándolos de cualquier iniciativa, independencia o autoridad, como dice el Dr. Wade C. Barday “Un sistema que provoca tales divisiones, que priva a un respetable grupo de personas de los derechos de propiedad sobre los instrumentos de trabajo y de una parte proporcionada de las ganancias obtenidas, es una contradicción respecto de los más elementales derechos humanos lo que, desde el punto de vista Cristiano es intolerable. La personalidad humana es una unidad. Privar a una persona de su independencia dentro de una esfera de su actividad es privarla de ella en todas las relaciones de su vida. Sin la independencia económica, las libertades políticas son una burla”.

Los principios del orden económico deben ser transformados, deben ser cristianizados. Creemos que debemos emplear todos los medios a nuestro alcance y todas nuestras energías para apoyar y alcanzar un orden social basado en la justicia y la solidaridad.

La riqueza material debe ser un instrumento para el desarrollo integral del hombre y no un fin en sí mismo. El sistema económico deberá propender al disfrute de una vida más abundante para todos y no sólo para unos pocos, permitiendo las bases necesarias para lograr la satisfacción integral del hombre.

La solidaridad y la cooperación para el bien común debe ser la regla de acción, el Estado debe propiciar toda actividad basada en el servicio mutuo y toda organización o esfuerzo que genere beneficio general.

En el aspecto concreto de institucionalización de estos principios consideramos que el Art. 32 de la Constitución Política debe mantenerse. En una sociedad caracterizada por el profundo desequilibrio económico, el Estado debe participar activamente para lograr un orden económico justo, creando mecanismos de corrección en aquellos aspectos que dentro de una economía de mercado tienden naturalmente a desviarse del propósito del bien común, incentivando actividades que de no ser por su presencia serían deficientemente atendidas, por razón de las escasas utilidades económicas que reportan, en fin ~~determinando~~ la balanza del juego de intereses que configura la Economía del Mercado. No es ni mucho menos una propuesta nueva, se trata de actualizar los principios que llevaron en los años 30 a hablar del Estado intervencionista.

En este aspecto consideramos importante enfatizar que el Estado debe propender por lograr el desarrollo y creación de diversas formas de expresión económica diferentes a la individualista de propiedad privada, como el cooperativismo, las empresas comunitarias, las empresas autogestionarias mutualistas, y en general las formas de propiedad solidaria o colectiva. Igualmente el Estado debe establecer los medios para el acceso de los ciudadanos y trabajadores a la propiedad y administración de los medios de producción.

*Jaime Ortiz H*